

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0412-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, CLIENTE EDE-ESTE TITULAR CONTRATO NIC 2245703, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011076171, DE FECHA 10 OCTUBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 22 de Octubre de 2014, el señor DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2245703, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076171, de fecha 10 de Octubre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 25 de Septiembre de 2014, el señor DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, titular del Suministro NIC 2245703, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Agosto/2014, por un consumo de 800 KWH;
- 2) En fecha 25 de Septiembre de 2014, el señor DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, titular del Suministro NIC 2245703, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+, factura de Agosto/2014;
- 3) En fecha 9 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

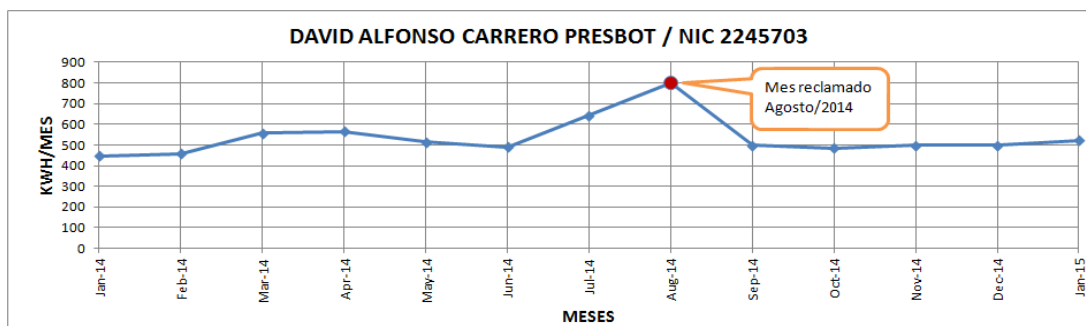
- 4) En fecha 10 de Octubre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011076171, en la cual **RECHAZA** la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:
- 5) En fecha 22 de Octubre de 2014, el señor DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2245703, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2245703, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Agosto/2014, por un consumo de 800 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Enero/2014:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 28/Mayo/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 0982464, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 10,789 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, el cual incluye dos equipos de aire acondicionado: uno (1) de 18,000BTU, y; uno (1) de 12,000BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 778 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Agosto/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.0 veces el consumo estimado mensual, es decir, es un 10% mayor; sin embargo este consumo resulta posible en un suministro con cargas de aire acondicionado;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076171, de fecha 10 de Octubre de 2014.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha un (23) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076171, de fecha 10 de Octubre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor DAVID ALFONZO CARRERO PRESBOT, titular del Suministro NIC 2245703, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

